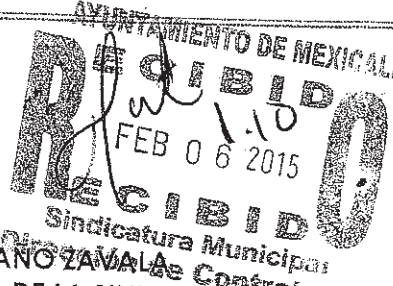




SINDICATURA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN



Mexicali, B. C., a 02 de Febrero de 2015
Oficio SM/DF/058/2015
Asunto: Se remite Dictamen

C.P. SANTOS FABIÁN MONTAÑO ZAVALA
DIRECTOR DE CONTRALORÍA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL
PRESENTE.-

La Dirección de Fiscalización en cumplimiento a sus atribuciones conferidas en las fracciones I y X del artículo 129 Bis, en relación directa con la fracción I del artículo 124, todos estos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, efectuó la auditoría relacionada con la "Revisión de control administrativo, normativo y financiero para determinar si existe daño patrimonial causado al Municipio con motivo de los cobros por los derechos de permisos y/o autorizaciones de seis permisos a favor del C. Ali Carlo Charvel Schroeder". Se anexa el informe correspondiente al presente dictamen, como parte integrante del mismo, dicha auditoría fue solicitada por la Dirección que Usted dirige (**Anexo 1**).

Aclaraciones:

Del resultado de la revisión se advirtió que fueron ocho anuncios los convenidos con la empresa Sunsound Billboards, representado por C. Ali Carlo Charvel Schroeder, quien firmó convenio, por ocho anuncios publicitarios y no por seis.

No se firmó contrato alguno con "Sounsound- Punto Clave Publicidad Inteligente, S. de R. L. de C. V.

I. ANTECEDENTES.

El día 17 de julio de 2014, se recibe por la Dirección de Fiscalización el oficio DC/RES/CAT/11/2014 No. 913/2014-AEGP (**anexo 2**) emitido por el C.P. Santos Fabián Montaño Zavala, Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal, de fecha 9 de junio de 2014, mediante el cual se solicita una revisión íntegra de control administrativo, normativo y financiero, con el objeto de determinar si existe daño patrimonial causado al Municipio de



SINDICATURA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Mexicali, Baja California, con motivo de los cobros de derechos de los permisos y/o autorizaciones de los seis permisos emitidos a favor de "Sunsound- Punto Clave Publicidad Inteligente, S.de R. L.de C. V".

En virtud de lo anterior, mediante orden de auditoría No. 15 (**Anexo 6**), el Síndico Procurador notificó al titular de la Dirección de Administración Urbana del XXI Ayuntamiento de Mexicali, Ing. Eduardo Contreras Alva, el inicio de los trabajos de auditoría, la orden fue recibida el día 8 de septiembre de 2014 por el Arq. Leopoldo Reyes González, Subdirector de Administración Urbana, según se hace constar a través de sello de acuse de recibido obrante en la orden en mención.

Para la realización de la auditoría, se designó al Lic. Pablo Armenta Castro, Director de Fiscalización, como supervisor de la ejecución de la auditoría; a los C.C. Manuel Armando Padilla Salas, Jefe del Departamento de Revisión de la Administración Central y Miguel Andrés Gutiérrez Rangel, Jefe del Departamento de Revisión al Sector Paramunicipal, como responsables de su ejecución; a los C.C. Héctor Espinoza Barraza y Melesio Ruiz Gardea, supervisores de auditores; Cinthia Francisca Farrera Parra, Fernando Cervantes Arévalo, Cecilia Márquez Ayón, Jorge Eduardo Reyes González, Karina Moreno Ortiz, José Luis Silva Sandoval, Adolfo Camacho Cedano, Fernanda Nallely Rivera Martínez, Manuel Carpio Palafox, Carlos Alonso Rubio Rosas, Mayra Gisela López Castro, Eduardo Ramírez Banda, Omar Castro Ponce, Francisco Javier Gutiérrez Ortiz y María Sorina Guadiana Espinoza auditores internos, como auditores comisionados; todos ellos adscritos a la Sindicatura Municipal.



SINDICATURA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

II. OBJETIVO DE LA AUDITORIA.

El propósito del presente dictamen es determinar si con la firma del contrato celebrado por el Ayuntamiento de Mexicali con el **C. Ali Carlo Charvel Schroeder**, propietario de **Sunsound Billboards**, al cual se le otorgó autorización para instalar ocho anuncios, **existe daño patrimonial** en perjuicio del Ayuntamiento de Mexicali y con motivo de los cobros de los derechos respectivos.

III. MARCO JURÍDICO DEL PAGO DE LOS DERECHOS.

La obligación de pagar los derechos por concepto de permisos para instalar anuncios publicitarios se encuentra regulada en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California vigente para el ejercicio Fiscal 2009, relativo a los permisos que debió haber tramitado el C. Ali Carlo Charvel Schroeder.

El C. Ali Carlo Charvel Schroeder, también tenía la obligación de pagar las **revalidaciones** anuales de los anuncios publicitarios por los años de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 derechos regulados por la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, en los ejercicios fiscales mencionados.

IV. ALCANCE.

En el informe de referencia, se analizó al 100% el convenio con lo que respecta a los **anuncios** por publicidad, llevándose a cabo una inspección física de los mismos en su **totalidad** sobre su ubicación. Así como lo siguiente: mantenimiento que se le dio a la **superficie** en donde se encontraban instalados los medios publicitarios; el cálculo de los **derechos** que se debieron enterar al Ayuntamiento; ingreso recaudado por concepto de **autorización** y regularización de los permisos emitidos a favor de esta empresa y de las **revalidaciones** de los permisos.

Fundamento Legal del permiso inicial:

Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California: Artículo 33, fracción I, Punto 10, fracción VI inciso A y último párrafo, vigente para el ejercicio fiscal de 2009.

REVALIDACIÓN

Falta de pago de revalidaciones de los años subsecuentes hasta 2015.

NO.	UBICACIÓN	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTALES 2010 AL 2015
1	AV. COLÓN CALZADA JUSTO SIERRA	1,281.00	2,667.22	2,779.15	2,887.49	3,000.30	2,083.73	14,698.90
2	AV. COLÓN Y CALZADA GÓMEZ MORÍN	1,281.00	2,667.22	2,779.15	2,887.49	3,000.30	2,083.73	14,698.90
3	AV. ABELARDO L. RODRÍGUEZ Y CIRCUITO BRASIL	1,281.00	2,667.22	2,779.15	2,887.49	3,000.30	2,083.73	14,698.90
4	CALZ. ABELARDO L. RODRÍGUEZ	1,281.00	2,667.22	2,779.15	2,887.49	3,000.30	2,083.73	14,698.90
5	AV. COLÓN	1,281.00	2,667.22	2,779.15	2,887.49	3,000.30	2,083.73	14,698.90
6	CALLE NOVENA Y CARRETERA ISLA AGRARIAS	1,281.00	2,667.22	2,779.15	2,887.49	3,000.30	2,083.73	14,698.90
7	CARRETERA SAN LUIS Y CALZ. GÓMEZ MORÍN	1,281.00	2,667.22	2,779.15	2,887.49	3,000.30	2,083.73	14,698.90
8	BENITO JUÁREZ ENTRE CALZ. INDEPENDENCIA Y JARDÍN SUR	1,281.00	2,667.22	2,779.15	2,887.49	3,000.30	2,083.73	14,698.90
TOTALES		\$10,248.00	\$21,337.84	\$22,233.20	\$23,099.89	\$24,002.40	\$16,649.84	\$117,591.17

El desglose completo de los cálculos por revalidaciones se aprecia en el **anexo 10** e incluyen el 50% de regularización.



SINDICATURA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Fundamento legal de la revalidación:

Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California: Artículo 33 fracción VI Inciso C Subinciso c y último párrafo, vigente para los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013, artículo 34 fracción VI, Inciso C Subinciso c y último párrafo, vigente para los ejercicios fiscales 2014 y 2015.

VI. CONCLUSIÓN.

1.- EL Ayuntamiento de Mexicali dejó de percibir la cantidad de **\$247,204.05** (doscientos cuarenta y siete mil doscientos cuatro pesos 05/100 m.n.) por falta de pago por los derechos correspondientes del C. Ali Carlo Charvel Schroeder, para obtener los permisos iniciales y poder colocar anuncios publicitarios; tampoco se efectuó pago por regularizaciones y revalidaciones por dichos anuncios.

El presente Dictamen se emite, a los 02 días del mes de febrero de 2015.


LIC. PABLO ARMENTA CASTRO

DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE LA SINDICATURA
MUNICIPAL DEL XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

